

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 26 de febrero de 2026, siendo las 10:08 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **F.C.G.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, EXPTE Puma VI-00078-P-2024**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado C.G.M.F. DNI N° D.4., conectada desde el Complejo Penal N° 2 de General Roca, su Defensa, Dra. Yazmín Belen Balnchet, la Dra. Candela Moulinex por parte del Ministerio Público y en representación de la Dirección de Técnicas Penitenciarias el Subcrio. Adrián Peralta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener por desistida la Acción de Hábeas Corpus interpuesta por la Defensa, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia, luego de haber conversado con la interna.-

Segundo: Requerir al Director del Complejo de Ejecución Penal N° 2 de General Roca y por su intermedio al referente del Area Médica, entrevisten a la condenada C.G.M.F. D.4. y verifiquen la medicación prescripta por el profesional tratante, debiendo garantizar a la interna la atención médica, tratamiento y medicación que por su diagnóstico requiera, sea en la sede del Establecimiento Carcelario a su cargo y/o en el lugar que resulte menester conforme lo dispongan los médicos tratantes, adoptando todas las medidas que resulten necesarias a fin de preservar la salud de la interna, debiendo registrarse las mismas en la historia clínica pertinente.

Tercero: Requerir al Director de Técnicas Penitenciarias garantice el acercamiento familiar de la interna C.G.M.F. D.4., conforme prevé la normativa vigente, debiendo a

tal fin arbitrar los medios necesarios a través de ese Organismo y/o del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados en caso de corresponder.

Cuarto: Requerir al Director del Complejo de Ejecución Penal N° 2 de General Roca, garantice la comunicación telefónica de la Interna C.G.M.F. D.4., con su Familia, su Defensa y este Juzgado, conforme los días, horarios y modalidad que establezca la Autoridad penitenciaria.

Quinto: Registrar y notificar.-